





Ciudad de México a 25 de agosto de 2023.

## COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA P R E S E N T E

**Asunto:** Comentarios al Anteproyecto de Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.

En atención al procedimiento de consulta pública iniciado por esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fecha 3 de agosto de 2023, en apego a la Ley General de Mejora Regulatoria, formulamos dentro del plazo establecido para ello, los siguientes comentarios al Anteproyecto de Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión (el "Anteproyecto").

Los comentarios vertidos en el presente documento reflejan los comentarios por parte de nuestros agremiados a dicho Anteproyecto.

### CONSIDERACIONES GENERALES

El Anteproyecto presenta la modificación a los artículos 2, párrafos segundo y tercero, fracción I, párrafo segundo; 3; 5, párrafo primero, fracciones I y II; 9, párrafo tercero; 15, párrafos primero, fracción I y tercero; 16, párrafo primero; 21, párrafo primero; 29; 30; 31 párrafo segundo; 38, párrafo primero, fracción I; 44, párrafo primero; 45, párrafo tercero; se ADICIONAN los artículos 5, párrafo primero, fracción III y 19, párrafo quinto, y se SUSTITUYEN los Anexos 1, 3, 4, 6, 12, 13, 14, 17 y 18 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y reformadas por última vez por resolución publicada en el citado Diario el 9 de febrero de 2016 "Disposiciones", sin embargo el gremio considera cuatro puntos relevantes que se ponen en consideración ante la autoridad a efecto de que tenga conocimiento de la opinión del gremio con la finalidad de que los mismos sean considerandos dentro del presente Anteproyecto, dichos comentarios son las siguientes:



- A) Referente al artículo 9 de las presentes Disposiciones, solicitamos se reconsidere la palabra “presentación”, ya que, de conformidad a la fracción XVIII, XIX, XX del artículo 2 del precepto antes mencionado, los Servicios de inversión son una **prestación**. Quedando de la siguiente manera:

“... Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones, estarán obligados a capacitar al personal que proporcione Asesoría de inversiones sobre las características de los Productos financieros y del propio Servicio de inversión asesorado que **ofrecen previamente a la presentación prestación de dicho servicio**. Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas físicas estarán obligados a conocer la información a que aluden las fracciones I a III anteriores...”

- 2) Referente al artículo 16 de las presentes Disposiciones, sometemos a su consideración que los Clientes que cuenten con un asesor en inversiones o que tengan a cualquier Entidad financiera que le formule recomendaciones, las operaciones sean consideradas como un servicio de inversión no asesorado, en su modalidad de ejecución de operaciones y, en consecuencia, el Cliente solamente deba de firmar el formato contenido en el Anexo I Apartado B, sin que se les tenga que considerar como clientes Sofisticados, proponiendo al efecto el siguiente texto:

~~“Artículo 16.- Las Entidades financieras para proporcionar Será considerado que las Entidades financieras prestan el servicio de Ejecución de operaciones cuando el cliente a su vez haya contratado a un Asesor en inversiones o a cualquier otra entidad financiera que le formule recomendaciones sobre Valores o Instrumentos financieros derivados, deberán recabar de sus clientes una carta en el formato contenido en el Anexo 1, Apartado B de estas disposiciones para poder asumir que el cliente es un Cliente sofisticado. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades a que se encuentra sujeto el Asesor en inversiones en la prestación de sus servicios; debiendo de recabar de sus clientes el formato contenido en el Anexo 1, Apartado B de estas disposiciones. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades a que se encuentra sujeto el Asesor en inversiones o Entidad financiera en la prestación de sus servicios...”~~

- 3) En virtud de lo anterior, en concordancia con el artículo 16 expuesto en el punto que antecede, se propone que en adición a la modificación que se propone respecto a la separación de firmas de los Formatos A y B, se integre lo siguiente en el apartado B de las presentes disposiciones:

~~“...B. Manifestación relativa a la prestación del servicio de Ejecución de operaciones cuando se haya contratado a su vez a un Asesor en inversiones o Entidad financiera que presten servicios de asesor en inversiones. ....”~~

- 4) Referente al único transitorio, sometemos a su consideración otorgue un plazo de 6 meses para la entrada en vigor de las presentes modificaciones, en consideración de que es necesario ajustar diversas políticas internas de las entidades financieras, ya que conforme al artículo 19 de las Disposiciones deben ser aprobadas por el consejo de administración o equivalente.

## CONCLUSIONES

Consideramos que son de suma importancia integrar las presentes modificaciones, ya que esto podrá dar una mejor claridad dentro de las Disposiciones.

## PETITORIOS

Derivado de lo anteriormente expuesto y una vez presentadas las opiniones de la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles A.C., en representación de sus agremiados con respecto al Anteproyecto, se solicita a esa Comisión que se lleve a cabo una revisión constructiva del mismo, considerando de manera objetiva los alcances y las posturas del presente gremio.

Atentamente



Licenciada Francisca Rodríguez Padilla  
Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles A.C.